



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 819

Bogotá, D. C., martes, 4 de julio de 2023

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSIDERACIONES AL INFORME PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establece el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, y se dictan otras disposiciones.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-032731
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 16:48

Radicado entrada
No. Expediente 28426/2023/OFI

Asunto: consideraciones al informe propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 28 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante Jorge Alexander Quevedo Herrera, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "establecer el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, buscando garantizar su estabilidad laboral y la atención integral a los niños y niñas vinculados al Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

En particular, el artículo 2 propone que los contratos laborales que se celebren entre las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o la entidad que haga sus veces y las madres comunitarias deberá realizarse por el término que dure el contrato de aporte entre la Entidad Administradora y el ICBF.

Por su parte, el artículo 3 establece que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), realizará las modificaciones necesarias para que se habiliten programas diferenciales de capacitación, con el objeto de mejorar la calidad de la atención que brindan las madres comunitarias a los niños y niñas vinculados al programa.

Respecto de la propuesta legislativa, este Ministerio considera que esta no debería representar costos adicionales para la Nación en la medida que ya se asignan presupuestalmente los recursos que garantizan el funcionamiento del Programa de Hogares Comunitarios en el ICBF.

Es importante precisar que dichos recursos del Presupuesto General de la Nación se apropian al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y es dicha entidad, como ejecutora del programa, la que a su vez contrata con las entidades administradoras, quienes finalmente contratan a las madres comunitarias. Así mismo, de acuerdo con el mandato del artículo 36 de la Ley 1607 de 2012², desde el 2014 las madres comunitarias deben estar formalizadas laboralmente, devengando un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con el tiempo de dedicación al programa, sin que ello implique reconocerles la calidad de servidoras públicas.

Cabe indicar también que la legislación colombiana vigente ya contempla la posibilidad de la suscripción de contratos de trabajo con las madres comunitarias dentro de las modalidades contractuales que establece la legislación laboral (indefinido, término fijo, duración de obra o labor), estableciendo las condiciones del servicio y de la remuneración.

En relación con el lineamiento técnico que debe ser modificado por el MEN, en articulación con el ICBF, dicho compromiso tendría que atenderse en el marco de la autonomía presupuestal reservada para toda entidad perteneciente a una sección presupuestal, la cual le otorga la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto respectivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno³, en el marco de la responsabilidad fiscal dictada por la Regla Fiscal y materializada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De manera que dichas entidades son quienes deberían definir, en el marco de la mencionada autonomía presupuestal, las condiciones de sus compromisos.

Por lo anterior, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
DGPNDGREGS/OAJ

Proyecto: Andrea del Pilar Suárez Pinto
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Vó. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Nito, David Herrera – No. Interno: 217.


Con copia a:
Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalza – Secretario General de la Cámara de Representantes.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
³ Artículos 39 y 110 del Decreto 111 de 1990 "Por el cual se completan la Ley 22 de 1989, la Ley 172 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".


CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMENTARIOS A LA PONENCIA PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades Jurisdiccionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones.

<p>3. Despacho del Viceministro Técnico</p> <p>Honorable Congresista DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Ciudad.</p> <div style="text-align: center;">  Radicado: 2-2023-032742 Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 16:58 </div> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 28427/2023/OFI</p> <p>Asunto: comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades Jurisdiccionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante a la Cámara David Alejandro Toro Ramirez, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "agilizar el trámite de restitución de tierras despojadas, mediante la modificación de la Ley 1448 de 2011², dotando de facultades jurisdiccionales excepcionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que adelante y decida el proceso de restitución de tierras, en aquellos casos en los que en el trámite de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no concurren terceros ni se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante."</p> <p>Para el efecto, la iniciativa establece una nueva competencia en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -UAEGT, relacionada con el proceso de restitución de tierras. Además, señala que, en el caso de la explotación de baldíos, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar. Sin embargo, la iniciativa no determina ni</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.</small></p>	<p>especifica el número de procesos que se han identificado en esa situación por año, de manera que no es posible determinar el impacto fiscal de estas propuestas.</p> <p>Estas propuestas podrían implicar eventualmente modificaciones a la planta de personal y estructura organizacional, lo que estaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022³, que consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera.</p> <p>En cualquier caso, es claro que la implementación del Proyecto de Ley deberá estar condicionado a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. En consecuencia, cada una de las entidades involucradas en la implementación de lo propuesto tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, quienes, dentro de su autonomía presupuestal, podrán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en las leyes orgánicas de presupuesto⁴.</p> <p>Finalmente, es necesario que el Proyecto dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>En los anteriores términos, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA Viceministra Técnica DOPINDAFICAJ</p> <p><small>Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Elaboró: Sonia Lorena Bagoña Avila Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 218. Con Copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo – Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente del Congreso de Representantes.</small></p> <p><small>³ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022. ⁴ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 120 de 1994 y la Ley 226 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".</small></p>
---	--

CARTA DE COMENTARIOS ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA PROYECTO DE LEY NÚMERO 339 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY NÚMEROS 340, 341 Y 344 DE 2023 CAMARA

por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<div style="text-align: center;">  <p>COMUNICADO 005</p> <p>Bogotá, 14 de abril de 2023</p> </div> <p>Las instituciones médicas y de profesiones de la salud que presentamos los ACUERDOS FUNDAMENTALES para el pleno desarrollo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se permiten manifestar frente al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a la opinión pública respecto de texto propuesto para Primer Debate "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", lo siguiente:</p> <p>1. Reiteramos que la reforma que el sector salud requiere es el desarrollo completo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 (LES) para la garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la salud y nos identificamos con los siguientes puntos contemplados en la Ponencia para Primer Debate presentada en la Comisión VII de la Cámara de Representantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La atención primaria en salud como base del modelo de atención y las acciones para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud (Art. 9 LES). • El fortalecimiento de la red pública nacional de servicios de salud. • Los regímenes diferenciados en las zonas de población dispersa con predominio de subsidios de oferta (Art. 24 LES). • La inclusión de la licencia de maternidad para aquellas mujeres que no son aportantes al Sistema. • La creación y puesta en marcha del Sistema Público Único Integrado de Información en Salud (Art. 19 de la LES). • La constitución de los equipos básicos territoriales de salud, empezando por las zonas de población más dispersa y vulnerable (Ley 1438 de 2011). • El fortalecimiento de la participación ciudadana (Art. 12 de la LES). • La garantía de la autonomía de los profesionales de la salud con la consecuente eliminación de las autorizaciones administrativas (Art. 17 de la LES). • El Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Salud. • El giro directo de la ADRES a los prestadores de servicios para agilizar el flujo de los recursos, sin situación de fondos en las EPS, pero conservando estas entidades (públicas, privadas o mixtas) vigentes sus demás competencias. • El desarrollo de políticas públicas para la formación del talento humano procurando su formalización laboral y la mejora en las condiciones de vida y de trabajo en el sector (Art. 18 de la LES). 	<p>2. Señalamos los siguientes aspectos que en nuestro criterio deben ser considerados en el debate en el Congreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Nacional de Salud debe tener capacidad decisoria y activa participación en la reglamentación de la Ley, una vez sea aprobada. • Limitar el número de entidades de carácter nacional, regional, departamental, distrital y municipal que se establecen en el PL, con funciones superpuestas, generando colisión de competencias entre ellas. • En la ponencia, funciones que hoy desempeñan las EPS se asignan a estas nuevas entidades sobre las que no hay evidencia de su capacidad técnica y tecnológica para desempeñarlas, lo que generaría riesgo en la prestación de los servicios de salud. • En el modelo de aseguramiento social propuesto no está claro qué entidad responderá por la gestión del riesgo operativo, financiero y, el más importante, de salud; así como los procesos de auditoría previa y concurrente en la prestación de los servicios. • No es conveniente que en una misma línea se definan las reglas de juego en el Sistema, establezca la nueva UPC, el manual tarifario, contrate a las RIISS o preste los servicios directamente y, simultáneamente, realice la auditoría y pague las cuentas médicas. • El desarrollo de la capacidad técnica, tecnológica y administrativa del ADRES tomará un período mayor a los dos años propuestos, lo que se debe considerar para la planeación del proceso de transición. • La ponencia presentada contempla la conformación de RIISS fragmentadas, no se aprecia como será la integralidad y continuidad de los servicios entre los diferentes niveles de atención, particularmente, entre los CAPS y la mediana y alta complejidad. • Con la transformación de las ESE a ISE y la implantación del nuevo régimen laboral en la red pública nacional de servicios de salud, desaparece la carrera administrativa que es garantía de estabilidad laboral en el sector; así mismo, se debería garantizar la capacidad de negociación colectiva en el sector. • No hay claridad frente a la vinculación de profesionales especialistas en formación en los equipos de salud y en cómo se hará la sinergia con la ley 1917 de 2018. • El Proyecto establece la recertificación voluntaria, sin embargo, se debe definir la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social en esta gestión. • La complejidad de los temas y el carácter confidencial de las discusiones y decisiones exigen que los comités de ética hospitalaria y los de autorregulación médica, deban ser constituidos exclusivamente por pares profesionales. • No existe evidencia en la exposición de motivos ni en el articulado, de que en un periodo de transición de dos (2) años, sea posible el cambio total del Sistema, sin la certeza de contar con los recursos financieros, técnicos y humanos para su implementación. • El fortalecimiento de la red pública debe contemplar explícitamente medidas contra la corrupción y la intromisión de intereses ajenos a la garantía del derecho fundamental a la salud en la prestación de los servicios.
--	---

- Consideramos indispensable precisar el cierre financiero a corto, mediano y largo plazo, de manera que se asegure la viabilidad del nuevo Sistema de Salud.

El inicio del debate en el Congreso de la República abre la oportunidad de seguir mejorando el Proyecto en la medida en que se afiance en los aspectos positivos y se mejoren o supriman aquellos artículos que aun causan preocupación en el sector como lo hemos señalado.

Las organizaciones médicas y de profesionales de la salud firmantes del presente comunicado declaramos estar dispuestas a continuar aportando nuestro conocimiento y experiencia en los escenarios que se consideren necesarios.

Cordialmente,



Academia Nacional de Medicina

Presidente: Gabriel Carrasquilla, en representación del grupo de Acuerdos Fundamentales.

Asociación Colombiana de Sociedades Científicas
Presidente: Dora Bernal

Colegio Médico de Santander
Presidente: Dra. Sandra Acevedo

Colegio Médico Colombiano
Presidente: Stevenson Marulanda

ASMEDAS Cundinamarca
Secretario General: Jaime Cuervo

Asociación Nacional de Profesionales de la Salud
Presidente: Mauricio Echeverri

Colegio Médico de Cundinamarca y Bogotá
Presidente: Clemencia Mayorga

Federación Colombiana de Sindicatos Médicos
Presidente: Jorgenrique Enciso

Colegio Médico de Antioquia
Presidente: Carlos Valdivieso

Federación Odontológica Colombiana
Presidente: María Fernanda Atuesta

Colegio Médico de Caldas
Presidente: Gentil Gómez

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación
Presidente: Patricia Vélez

Colegio Médico del Cauca
Presidente: Sofía Bedoya

Asociación Nacional de Internos y Residentes
Presidente: Leonel Vega

Colegio Médico del Huila
Presidente: Jonathan Toro

Asociación Colombiana Médica Estudiantil
Presidente: Juan Camilo Soler

Academia Nacional de Medicina, Capítulo de Nariño
Presidente: Dra. Emma Guerra.

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SUSCRITA POR GUSTAVO MEDINA
PROYECTO DE LEY NÚMEROS 339 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO
DE LEY NÚMERO 340, 341 Y 344 DE 2023 CAMARA**

por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

9/6/23, 12:44 orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/link/Archivo.php?8&PHPSSESSID=230609116190172162225EVARGASP&numrad=202342301047182


Radicado No. 202342301047182 *202342301047182*

Fecha. 2023/05/04

Correo gjaramillo@Minsalud.gov.co
Nombre gjaramillo@Minsalud.gov.co
Fecha 2023-05-04 13:24:57
Asunto RV: LAS REFORMAS EN ARMENIA

Buen día,
De manera atenta remito para la asignación del respectivo radicado y direccionamiento a este Despacho

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez
gjaramillo@minsalud.gov.co
Ministro de Salud y Protección Social.
Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D. C.
www.minsalud.gov.co
Antes de imprimir este mensaje piensa bien si es necesario hacerlo.

De: Gustavo Medina <medinagustavo4@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 12:41
Para: Correo <correo@minsalud.gov.co>; solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>; solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co; Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez <gjaramillo@Minsalud.gov.co>; info@acemi.org.co <info@acemi.org.co>
Asunto: Fwd: LAS REFORMAS EN ARMENIA

----- Forwarded message -----
De: **Gustavo Medina** <medinagustavo4@gmail.com>
Date: jue., 4 may. 2023 11:01 a. m.
Subject: LAS REFORMAS EN ARMENIA
To: <wilson.arias@senado.gov.co>; <alfredo.mondragon@camara.gov.co>; <alfmongar@gmail.com>; <viviana.viera2014@gmail.com>

Cordial saludo actores y ponentes de las reformas laboral y a la salud.

Tener en Armenia el próximo viernes 5 de mayo a personajes clave en el desarrollo de las reformas que adelanta el Congreso, es la oportunidad única de los de a pie para proponer cambios laborales y del sistema nacional de salud.

REFORMA LABORAL

<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/link/Archivo.php?8&PHPSSESSID=230609116190172162225EVARGASP&numrad=202342301047182> 1/3

9/6/23, 12:44 orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/link/Archivo.php?8&PHPSSESSID=230609116190172162225EVARGASP&numrad=202342301047182

1- <<HORA, unidad de tiempo>>
Mientras con el vaivén del número menor de horas la UNIDAD SEMANAL favorece al sindicalizado, y el independiente labora sin medir horario con el mismo fin, se impone cambiar al sistema de PAGO POR HORA trabajada para efectos laborales o pensionales.
2- <<Porcentaje para Seguridad social>>
El 16.666% del SMMLV por jornada de 8 horas es injusto para el trabajador de 1/2 media jornada, o menos horas de labor.
3- <<Ahorro sin carga para el empleador>>
La unidad de tiempo por HORA permite atender mas de un empleo, JORNADAS VOLUNTARIAS superiores a 8 horas, sin carga extra para el empresario. Esta reforma revolucionaría la relación obrero-patronal porque quita compromisos prestacionales que distraen la productividad generativa de mas empleo y favorece la capacidad de ahorro a la fuerza laboral. Naturalmente la camisa de fuerza sindical es tal que es difícil de liberarnos.
4- <<Bolsa única de empleo>>
Seguro de desempleo que facilite al interesado acomodarse a vacantes en bolsa de acuerdo a localización y aptitudes. Durante la vacancia recibirá del Estado un porcentaje decadente del SMMLV.
5- <<Colpensiones>>
Allí irán los aportes pensionales de todos los colombianos. Adicionalmente funcionarán fondos privados de inversión VOLUNTARIA sin interferir el englobamiento oficial.

REFORMA AL SISTEMA DE SALUD

1- <<Función de Estado>>
Corresponde al Estado proporcionar puestos de salud preventiva, espacio recreativo, vejez digna, aseguramiento libre del rebaño EPS donde el paciente escoja facultativo, farmacia, atención clínica u hospitalaria.
2- <<Medicina prepagada>>
Para personas cuya capacidad económica le permita afiliarse luego de los aportes obligatorios al Sistema de salud.
3- <<Pago de Incapacidades>>
Directo del Sistema al paciente con pago oportuno, sin mediación del patrono.

CONCLUSIONES

Las propuestas aquí expuestas no son nuevas. Son sistemas operantes en otros países de Europa y EE UU, donde las cargas laborales y la salud son prioridad estatal. Me consta.

Las reformas pausadas no prolongadas serán en conclusión el inicio productivo del empresario y una fuerza laboral con alto porcentaje de ocupación.

Armenia mayo 4 de 2023

Gustavo Medina Medina
Cc 4462400
+57 302 3544372
medinagustavo4@gmail.com

<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/link/Archivo.php?8&PHPSSESSID=230609116190172162225EVARGASP&numrad=202342301047182> 2/3

CARTA DE COMENTARIOS SUSCRITA POR ROQUE MONTES HERNÁNDEZ PROYECTO DE LEY NÚMEROS 339 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 340, 341 Y 344 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Prado-Tolima, 06-02-2023

Doctor

GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente de la República de Colombia

Correo Electrónico : contacto@presidencia.gov.co

E. S. M.

ASUNTO: REFORMA A LA SALUD EN COLOMBIA.

Respetado Excelentísimo Señor Presidente de los colombianos:

YO, ROQUE MONTES HENANDEZ, persona mayor de edad, propietario de la C. de C. numero 5.983.868 expedida en Purificación, domiciliado y residiendo en la dirección; Carrera 2ª Numero 2-04 Barrio Las Palmas jurisdicción del Municipio de Prado-Tolima, en ejercicio al derecho ciudadano que me confiere la Constitución Política de Colombia de 1991 y demás normas colombianas en la materia, respetuosamente y con el debido respeto que me caracteriza me dirijo ante usted Señor Presidente de la República de Colombia con el fin de presentarles mi respaldo total a usted y a la señora Min salud, en la reforma a la salud en Colombia con mis siguientes propósitos:

PRIMERO: Que estoy plenamente de acuerdo con la reforma a la salud que va adelantar el Gobierno nacional de Colombia a través del Ministerio de salud.

SEGUNDO: Que se deje claramente en esta reforma el manejo de citas médicas sin tanta tramitología y sin intermediarios como está sucediendo actualmente.

TERCERO: Que los medicamentos que formulen los médicos tratantes sean entregados en su totalidad en una sola entrega y no por poquitos como sucede actualmente y que estos sean entregados en el lugar de domicilio y residencia del afiliado.

CUARTO: Que se acaben los intermediarios para el manejo de los recursos de la salud y que sean manejados por un fondo a nivel nacional con desembolsos directos a las IPS y así se mejore la calidad de la prestación de la salud en Colombia.

Atentamente,

ROQUE MONTES HERNANDEZ

C.C.No.5.983.868 DE PURIFICACION

Celular Numero 3143852745

Correo Electrónico: luisolaya1961@outlook.com

HUELLA

CARTA DE COMENTARIOS SUSCRITA POR JUAN MALDONADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 330 DE 2023 SENADO, 416 DE 2023 CÁMARA,

por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados.

Soy Juan Maldonado
Gestor Social

Norte de Santander Colombia, 18 de junio de 2023

Señores
Congreso de la Republica
Ministerio del Interior Sr. Luis Fernando Velasco
Consejo de Estado
Demás involucrados en el tramite

Asunto: SOLICITUD URGENTE DE CONSIDERACIÓN DE INFORMACIÓN E IMPORTANCIA DE NORTE DE SANTANDER AL MOMENTO DE ESTABLECER LOS PARAMETROS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE CURULES A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO en el marco del Informe de Ponerencia para los Debates del Proyecto de Ley Orgánica No. 330 de 2023 Senado - 416 de 2023 Cámara "Por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados".

Por medio de la presente solicitamos que el marco de solicitud urgente radicada por el ministro del Interior el Sr. Luis Fernando Velasco con el objeto de establecer la regla para determinar el número de diputados de las asambleas departamentales, ante el vacío normativo por la derogación del Decreto Ley 1222 de 1986; puesto que con la entrada en vigencia de la Ley 2200 de 2022 se derogó el Decreto Ley 1222 de 1986, el cual en el artículo 27 establecía las reglas para determinar el número de diputados en las asambleas departamentales. Haciendo que en este momento el Gobierno nacional no cuente con el marco jurídico que le permita expedir el acto administrativo que determine el número de diputados a elegir en cada asamblea departamental, toda vez que la nueva ley en ninguno de sus artículos contempla la fórmula que permita definir el número de curules a elegir por departamento.

Nuestro Colectivo Ciudadano SÚMATE AL CAMBIO ha venido realizando una revisión frente a la cantidad de población por departamento, la cantidad de ciudadanos aptos para votar y finalmente la participación ciudadana en los comicios electorales regionales VS la cantidad de curules otorgadas en los distintos departamentos, encontrando una disparidad bastante evidente para ellos citamos las últimas elecciones regionales del 2019.

DEPARTAMENTO	ELECCIONES DE ASAMBLEA 2019						
	POBLACION 2019	POBLACION 2023	POBLACION APTA PARA VOTAR 2019	POBLACION QUE EJERCIO EL VOTO	QUERULES A ENTREGAR	VALOR ELECTORAL POR CURULAS LEGISLATIVAS PARA VOTAR	VALOR ELECTORAL POR VOTO EJERCIDO
NORTE DE SANTANDER	1491989	1658835	1.233.800	794.320	13	94908	0,00002054
BOYACA	12117376	1267378	964.783	684.654	16	60299	0,00002658
TOLIMA	1301017	1302900	1.080.094	654.307	15	7206	0,0000389
NARIÑO	1632022	1631117	1.139.488	738.521	14	8182	0,0000229

El anterior recuadro evidencia que el voto Norte santandereano comparado con el voto de un ciudadano de otro departamento tiene menos valor al momento de elegir quien lo represente en la asamblea departamental si bien es sabido para poder adoptar nuevas curules en el marco de la formula del 1985.

Artículo 2. Adicionase el artículo 17A a la ley 2200 del 2022, el cual quedará así: **ARTÍCULO 17A. Regla para determinar el número de diputados a elegir por cada departamento.** Para determinar el número de diputados que componen las asambleas departamentales, dentro de los límites señalados por el artículo 299 de la Constitución Política, se aplicarán las reglas siguientes: Los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán Asambleas de 11 diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 31

CENSO 85	POBLACION censo del 85	300.000	450.000	600.000	750.000	900.000	1.050.000	1.200.000	1.350.000
NORTE DE SANTANDER 883.844	Proporción	374.999	375.000	525.000	670.000	825.000	975.000	1.125.000	12.750.000
Habitantes	Curules	11	12	13	14	15	16	17	18

Por tal razón solicitamos que la cantidad de curules asignadas para Norte de Santander no sea inferior a QUINCE 15 DIPUTADOS esto basado en la formula del 86 y en el censo poblacional de 1985 (883.884 habitantes) que si bien es cierto es muy alejado hoy de nuestra realidad con un 87,68% más de habitantes que en aquel entonces el incremento de las curules iría en favor de la ciudadanía y daría fuerza a la importancia de la propuesta realiza por el ministerio de interior, pero a su vez queremos hacer un llamado de atención puesto que <https://www.mininterior.gov.co/noticias/gobierno-busca-subsanar-mediante-proyecto-de-ley-vacio-juridico-sobre-numero-de-diputados-en-asambleas-departamentales/> " De esta manera, se despeja el camino para que haya elecciones sin contratiempos y se reitera que se mantiene el número de diputados exactamente igual." El anterior enunciado es completamente incorrecto puesto que desde la asignación de curules del año 1986 para el departamento de Norte de Santander se realiza con datos no reales ante el censo citado en la normativa por tal razón solicitamos corregir garrafal error que durante más de 4 décadas ha bloqueado el derecho ha la representatividad eficiente para los habitantes de mi departamento.

Para no afectar el presupuesto de manera negativa del estado **RECOMENDAMOS realizar el incremento de curules a su vez de una disminución del pago por diputado por un valor aproximado del 15% por cada uno** de esta manera se equilibraría el gasto con la representatividad.

Juan Maldonado
Gestor Social

CONTENIDO

Gaceta número 819 - Martes, 4 de julio de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

	Págs.
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público consideraciones al informe propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 28 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, y se dictan otras disposiciones.....	1
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de ley número 280 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades Jurisdiccionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones.....	2
Carta de Comentarios Academia Nacional de Medicina proyecto de ley número 339 de 2023 Cámara acumulado con proyecto de ley números 340, 341 y 344 de 2023 Cámara, por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.	2
Carta de comentarios Ministerio de Salud y Protección Social suscrita por Gustavo Medina al Proyecto de ley números 339 de 2023 Cámara acumulado con Proyecto de ley número 340, 341 y 344 de 2023 Cámara, por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.	3
Carta de comentarios suscrita por Roque Montes Hernández al Proyecto de ley números 339 de 2023 Cámara acumulado con Proyecto de ley número 340, 341 y 344 de 2023 Cámara, por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	4
Carta de comentarios suscrita por Juan Maldonado al Proyecto de ley orgánica número 330 de 2023 Senado, 416 de 2023 Cámara, por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados.....	4